

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**REF.: Informe sobre seguro de incendio para
viviendas..**

OFICIO CIRCULAR N° 052 20 JUL 2001

A todas las entidades aseguradoras del primer grupo

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales ha estimado oportuno requerir a las entidades aseguradoras del primer grupo, informar respecto al número de viviendas aseguradas contra el riesgo de incendio en el país, distribuidas por regiones.

Por viviendas aseguradas se entenderá todas aquellas propiedades urbanas, destinadas a la habitación, para las cuales la compañía mantenga un seguro de incendio vigente a la fecha de este Oficio Circular, ya sea por seguros individuales o colectivos, incluyendo aquellos asociados a créditos hipotecarios. La información deberá proporcionarse completando el cuadro que se adjunta al presente Oficio Circular.

Se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del presente oficio para el cumplimiento de lo dispuesto.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE



**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

INFORMACION SEGURO DE INCENDIO

REGIÓN	NUMERO DE VIVIENDAS ASEGURADAS				
	Seguros Asociados a Créditos Hipotecarios		Seguros No Asociados a Créditos Hipotecarios		TOTAL
	Incendio sin adicional de Sismo	Incendio con adicional Sismo	Incendio sin adicional de Sismo	Incendio con adicional Sismo	
I					
II					
III					
IV					
V					
VI					
VII					
VIII					
IX					
X					
XI					
XII					
R. Metrop					
Total Nacional					

Instrucciones:

Los datos requeridos se refieren a **número de viviendas** (bienes raíces destinados a la habitación), urbanos, asegurados contra el riesgo de incendio. La información se solicita clasificada por seguros de incendio sin la cobertura de sismo y seguros de incendio con la cobertura de sismo. Las demás coberturas adicionales que pudieran tener las viviendas son indiferentes para esta clasificación. Adicionalmente se requiere clasificar esta información por seguros asociados a créditos hipotecarios, entendiéndose por éstos, los seguros contratados sobre un bien raíz otorgado como garantía para el pago de una deuda hipotecaria, y seguros no asociados a créditos hipotecarios (seguros voluntarios).

En caso que la información disponible no fuera exacta, se deberá proporcionar datos estimados o aproximados, los que se deberán identificar con un asterisco (*). En tal caso se deberá dar una explicación de las razones por las cuales la compañía no dispone de esta información y la fecha aproximada en que podrá informar con exactitud a la Superintendencia.